



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 190-2025

RECURRENTE: VISUAL TOTAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°088-2025 de 21 de octubre de 2025, que adjudicó el acto público de selección de contratista No.2025-1-10-01-02-CM-017902, proferido por el **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ)**.

MAGISTRADO PONENTE: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.194-2025-Pleno/TACP de 25 de noviembre de 2025 (Decisión).

Por la cual se decide el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **VISUAL TOTAL, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°088-2025 de 21 de octubre de 2025, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2025-1-10-01-02-CM-017902, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de



contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 24 de septiembre de 2025, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2025-1-10-01-02-CM-017902, realizado el día 2 de octubre de 2025, hasta las 12:00 p.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 12:01 p.m., para el **“SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LOS TRABAJOS DE REMOCIÓN Y REEMPLAZO DE LAS PUERTAS DE MADERA Y VIDRIO EXISTENTES POR PUERTAS DE ALUMINIO, VIDRIO Y ALUCOBOND , EN LAS DIFERENTES ÁREAS INDICADAS DEL HOSP. REG. DR. RAFAEL ESTÉVEZ DE AGUADULCE”**, con un precio de referencia de **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.38,825.00)**.

Que el 2 de octubre de 2025, siendo las 02:35 p.m., se publicó bajo el icono “acta de apertura”, en el cual se describen los proponentes, fecha y hora de entrega, así como los montos ofertados, tal como reposa dentro del portal de compras gubernamentales.

“ ...

Acta de apertura

Número de Proceso

2025-1-10-01-02-CM-017902

Tipo de proceso

Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000

Título

Suministro de mano de obra, materiales y herramientas necesarias para los trabajos de remoción y reemplazo de las puertas de madera y vidrio existentes por puertas de aluminio, vidrio y alucobond , en

Modalidad de adjudicación

Global

Objeto de Contratación

Servicios

Incidencias de acta de apertura:

SE SOLICITARA SUBSANACION A LAS EMPRESAS VIDRIOS Y VENTANAS BARRIA CONSTRUCTORA RAE

1000 caracteres

Funcionarios que intervienen en el acta de apertura:

Nombre funcionario:

Cargo funcionario:

Unidad del Funcionario:

JOSE L. DE LEON

ANALISTA DE COMPRAS

HOSPITAL DR. RAFAEL ES

Que el 7 de octubre de 2025, se promulgó dentro del expediente electrónico que reposa en “PanamaCompra”, escrito denominado “Informe de Subsanación”, emitido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ)**, misma que ilustramos, así:

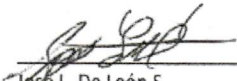


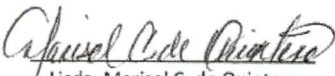
INFORME DE SUBSANACION DE DOCUMENTOS

Conforme al Decreto Ejecutivo que reglamenta la Lay 22 de junio de 2006, que regula la contratación pública, para el Acto Público No. 2025-1-10-01-02-CM-017902 para la contratación de: Suministro de mano de obra, materiales y herramientas necesarias para los trabajos de remoción y reemplazo de las puertas de madera y vidrio existentes por puertas de aluminio, vidrio y alucobond , en las diferentes áreas indicadas del Hosp. Reg. Dr. Rafael Estévez de Aguadulce., celebrado el día **7 de octubre de 2025**, una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, se procede a indicar los eventos y/o documentos que fueron subsanados o no por los proponentes en el Acto Público, advertidos o no por la institución en el acto de apertura de propuestas, según el cuadro siguiente:

No.	PROPONENTE	PRECIO OFERTADO B/.	OBSERVACION DE EVENTOS SUBSANABLES	EVENTO SUBSANADO
1	CONSTRUCTORA RAE	33,321.00	PACTO DE INTEGRIDAD	SUBSANADO
2	VIDRIOS Y VENTANAS BARRIA	35,085.16	MEDIDA DE RETORSION	SUBSANADO

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los 07 días del mes de Octubre de 2025.


José L. De León S
Analista de Compras


Licda. Marisol C. de Quintero
Jefa de Compras

Que el día 21 de octubre de 2025, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales, el “Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1”, el cual fue proferido por el personal idóneo designado dentro del presente acto.

Que el día 21 de octubre de 2025, dentro del icono de “Cuadro de Cotizaciones”, es enunciado como tal, se despliega el Cuadro de Cotizaciones No. 088-2025 de 21 de octubre de 2025, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ)**, por el cual se adjudicó al proponente CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE CICG, por la suma de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.32,570.00)**; el acto público No.2025-1-10-01-02-CM-017902, para el “**SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LOS TRABAJOS DE REMOCIÓN Y REEMPLAZO DE LAS PUERTAS DE MADERA Y VIDRIO EXISTENTES POR PUERTAS DE ALUMINIO, VIDRIO Y ALUCOBOND , EN LAS DIFERENTES ÁREAS INDICADAS DEL HOSP. REG. DR. RAFAEL ESTÉVEZ DE AGUADULCE**”, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible de foja 012 a 013 del Expediente del Tribunal). Tal y como se observa:

“...



Propuestas Recibidas:				
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
155699726-2-2020	YELLOW SERVICES PANAMA	02-10-2025 11:05 AM	B/. 29,243.02	
155687752-2-2019	CONSTRUCTORA RAE	02-10-2025 10:29 AM	B/. 33,321.00	
2040540-1-746303	Vidrios y Ventanas Barria S.A.	01-10-2025 09:27 AM	B/. 35,085.16	
155717677-2-2022	Grupo RDM Panama Sa	01-10-2025 03:33 PM	B/. 34,155.00	
2320639-1-792936	VISUAL TOTAL	02-10-2025 08:45 AM	B/. 35,590.00	
8-853-2016	CICG	02-10-2025 11:57 AM	B/. 32,570.00	

Renglones adjudicados:				
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Especificaciones del Proponente
1	Instalación de ventanas, puertas o dispositivos	Suministro de mano de obra, materiales y herramientas necesarias para los trabajos de remoción y remplazo de las puertas de madera y vidrio existentes por puertas de aluminio, vidrio y alucobond, en las diferentes áreas indicadas del Hosp. Reg. Dr. Rafael Estévez de Aguadulce, según Especificaciones Técnicas adjuntas.	1	Servicio Suministro de mano de obra, materiales y herramientas necesarias para los trabajos de remoción y remplazo de las puertas de madera y vidrio existentes por puertas de aluminio, vidrio y alucobond, en las diferentes áreas indicadas del Hosp. Reg. Dr. Rafael Estévez de Aguadulce, según Especificaciones Técnicas adjuntas.
			Sub Total	B/. 32,570.00
			Impuestos	B/. 0.00
			Total	B/. 32,570.00

Lcda. Mansel de Quintero
Representante legal o persona delegada

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 30 de octubre de 2025, el licenciado Ernesto Anguizola, actuando en nombre y representación de la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N° 088-2025 de 21 de octubre de 2025, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2025-1-10-01-02-CM-017902, a la empresa **CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE (CICG)**, por la suma de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.32,570.00)**. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 014 a 024 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza de Impugnación constituida por Cheque de Gerencia No. 011831 de 10 de octubre de 2025, expedido por **GLOBAL BANK**, por un monto de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 40/100 (B/.3,882.50), a orden del TACP /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 030; diligencia de consignación que reposa a folio 029 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 30 de octubre de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 032 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, a fecha 30 de octubre de 2025).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°148-2025/TACP de 31 de octubre de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Ernesto Anguizola, publicándola el día 06 de noviembre de 2025, en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **CAJA DE SEGURO SOCIAL**



(HOSPITAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ), para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 038 a la 041 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” a fecha 06 de noviembre de 2025, a las 09:18 a.m.).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N° 088-2025 de 21 de octubre de 2025, por el que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2025-1-10-01-02-CM-017902, al señor **CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE CIGG**, por la suma de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.32,570.00)**, para el “**SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LOS TRABAJOS DE REMOCIÓN Y REEMPLAZO DE LAS PUERTAS DE MADERA Y VIDRIO EXISTENTES POR PUERTAS DE ALUMINIO, VIDRIO Y ALUCOBOND , EN LAS DIFERENTES ÁREAS INDICADAS DEL HOSP. REG. DR. RAFAEL ESTÉVEZ DE AGUADULCE**”. (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro de “Cuadro de Cotizaciones”, publicado el día 21 de octubre del 2025, y a fojas 012-013 del Expediente del Tribunal).

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Que el licenciado Ernesto Anguizola, quien formuló su recurso de impugnación argumentando lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO: El cuadro de cotizaciones 088-2025 del 21 de octubre-del 2025 de la entidad PÚBLICA CAJA DE SEGURO SOCIAL, adolece de vicios de ilegalidad debido a que se omitió realizar el debido procedimiento según lo estipulado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo de 2020; en atención a ello es necesario resaltar que, de haberse seguido debidamente los parámetros legales establecidos de la mencionada norma, sería la empresa Visual Total, S.A. la adjudicada .

Se expone la verificación de cumplimiento de la solicitud realizada en las Sección de Otros Requisitos en su numeral tercero :

3	Copia de catálogos de materiales y ferretería a utilizar (vidrio laminado, alucobond, perfiles de aluminio, cerraduras, cierrapuertas hidráulicos, etc.) . Se evaluarán las características solicitadas para los cierrapuertas hidráulicos doble acción y los de brazo hidráulico de simple acción.
---	---

1- OFERENTE D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL CORP (nombre comercial YELLOW SERVICES PANAMA),

Solicitado en la Seccion Otro requisitos el numeral e	Especificaciones Técnicas Solicitadas en el Pliego de Carro	Aporto un documento Denominado Catálogo	Cumple / No cumple.
Copia de catálogos de materiales y ferretería a utilizar (vidrio laminado, alucobond, perfiles de aluminio, cerraduras, cierrapuertas hidráulicos, etc.) . Se evaluarán las características solicitadas para los cierrapuertas hidráulicos doble acción y los de brazo hidráulico de simple acción.	con cierrapuertas hidráulicas de doble acción para colocar en perfil de aluminio de 1-3/4" x 4", ocultos en la parte superior, para uso y tráfico pesado (heavy duty), cumpla con normativas de ADA (Americans with Disabilities Act.) para uso por personas con discapacidad, vida útil de hasta 500,00 ciclos de operación, dos válvulas de ajuste después de la instalación, ángulo de apertura 90° ambos sentidos	no consta que haya sido presentada en todo su propuesta electrónica elemento documental indispensable para cumplir con el requisito del pliego de cargo	NO CUMPLE



2. OFERENTE CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE (nombre comercial. CICG),

Solicitado en la Seccion Otro requisitos el numeral e	Especificaciones Técnicas Solicitadas en el Pliego de Carro	Aporto un documento Denominado Catálogo de Puertas	Cumple / No cumple
Copia de catálogos de materiales y ferretería a utilizar (vidrio laminado, alucobond, perfiles de aluminio, cerraduras, cierrapuertas hidráulicos, etc.) . Se evaluarán las características solicitadas para los cierrapuertas hidráulicos doble acción y los de brazo hidráulico de simple acción.	con cierrapuertas hidráulicos de doble acción para colocar en perfil de aluminio de 1-3/4" x 4", ocultos en la parte superior, para uso y tráfico pesado (heavy duty), cumpla con normativas de ADA (Americans with Disabilities Act.) para uso por personas con discapacidad, vida útil de hasta 500,00 ciclos de operación, dos válvulas de ajuste después de la instalación, ángulo de apertura 90° ambos sentidos	no consta que haya sido presentada en todo su propuesta electrónica elemento documental indispensable para cumplir con el requisito del pliego de cargo	NO CUMPLE

3. OFERENTE CONSTRUCTORA RAE, S.A. ,

Solicitado en la Sección Otro requisitos el numeral e	Especificaciones Técnicas Solicitadas en el Pliego de Carro	Aporto un documento Denominado ficha técnica vidrios	Cumple / No cumple
Copia de catálogos de materiales y ferretería a utilizar (vidrio laminado, alucobond, perfiles de aluminio, cerraduras, cierrapuertas hidráulicos, etc.) . Se evaluarán las características solicitadas para los cierrapuertas hidráulicos doble acción y los de brazo hidráulico de simple acción.	con cierrapuertas hidráulicos de doble acción para colocar en perfil de aluminio de 1-3/4" x 4", ocultos en la parte superior, para uso y tráfico pesado (heavy duty), cumpla con normativas de ADA (Americans with Disabilities Act.) para uso por personas con discapacidad, vida útil de hasta 500,00 ciclos de operación, dos válvulas de ajuste después de la instalación, ángulo de apertura 90° ambos sentidos	no consta que haya sido presentada en todo su propuesta electrónica elemento documental indispensable para cumplir con el requisito del pliego de cargo	NO CUMPLE

4. OFERENTE GRUPO RDM PANAMA, S.A. .

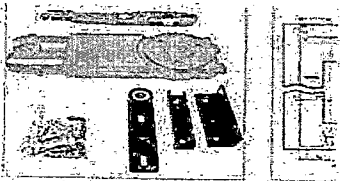
Solicitado en la Seccion Otro requisitos el numeral e	Especificaciones Técnicas Solicitadas en el Pliego de Carro	Aporto un documento Denominado CATALOGO DE PRODUCTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL	Cumple / No cumple
Copia de catálogos de materiales y ferretería a utilizar (vidrio laminado, alucobond, perfiles de aluminio, cerraduras, cierrapuertas hidráulicos, etc.) . Se evaluarán las características solicitadas para los cierrapuertas hidráulicos doble acción y los de brazo hidráulico de simple acción.	con cierrapuertas hidráulicos de doble acción para colocar en perfil de aluminio de 1-3/4" x 4", ocultos en la parte superior, para uso y tráfico pesado (heavy duty), cumpla con normativas de ADA (Americans with Disabilities Act.) para uso por personas con discapacidad, vida útil de hasta 500,00 ciclos de operación, dos válvulas de ajuste después de la instalación, ángulo de apertura 90° ambos sentidos	no consta que haya sido presentada en todo su propuesta electrónica elemento documental indispensable para cumplir con el requisito del pliego de cargo	NO CUMPLE

Presento como propuesta un cierra puerta doble acción marca CARBONE en el cual en las características técnicas no muestras el cumplimiento de estos requisitos normativas de ADA (Americans with Disabilities Act.) para uso por personas con discapacidad, vida útil de hasta 500,00 ciclos , al ser una entidad de salud transita muchas persona con movilidad reducida este requisito es indispensable .

Se interpreta de lo anterior que se debe dar fiel cumplimiento a los procedimientos y etapas estrictamente necesarios estipulados en los Pliego de Cargos, de ahí que el cumplimiento de lo exigido en los requisito, es un factor imprescindible para satisfacer a cabalidad la necesidad material de la entidad.

Cierrapuerta Oculta Superior. 100Kg Max
Puertas 0.95M X 2.1 M

Nombre: Cierrapuerta Oculta Superior	Ancho máximo de cada Hoja: Ancho de puerta es 2000
Cantidad a Embarques: 1	Capacidad: Ángulo de apertura entre 100° y 115°
Características: Fuerza de cierre de 100, Velocidad de cierre regulable.	Código de producto: TD-530
Marca: CARSONE	Peso (Kg): 0.05
Peso máximo de la puerta: Peso máximo de la puerta 100 kg	Tipo: Cierrapuerta Aéreo
Uso: Comunes	



ISOMETRICO

5. OFERENTE VIDRIOS Y VENTANAS BARRIA S.A.

Solicitado en la Sección. Otro requisitos el numeral e	Especificaciones Técnicas Solicitadas en el Pliego de Carro	Aporto un documento Denominado:	Cumple / No cumple
Copia de catálogos de materiales y ferretería a utilizar (vidrio laminado, alucobond, perfiles de aluminio, cerraduras, cierrapuertas hidráulicos, etc.). Se evaluarán las características solicitadas para los cierrapuertas hidráulicos doble acción y los de brazo hidráulico de simple acción.	con cierrapuertas hidráulicos de doble acción para colocar en perfil de aluminio de 1-3/4" x 4", ocultos en la parte superior, para uso y tráfico pesado (heavy duty), cumpla con normativas de ADA (Americans with Disabilities Act.) para uso por personas con discapacidad, vida útil de hasta 500,00 ciclos de operación, dos válvulas de ajuste después de la instalación, ángulo de apertura 90° ambos sentidos.	Referencia de pta con aluminio a utilizar además de fichas técnicas con material	NO CUMPLE

Se infiere de la norma jurídica que lo precedente, en virtud de que el precio más bajo no cumple con las especificaciones del Pliego de Cargos, es la inmediata verificación de la siguiente propuesta con el precio más bajo, y así sucesivamente.

Corresponde entonces la revisión de la propuesta presentada por la empresa Visual Total S.A. para el cumplimiento de este requisito.

Propone cierra puerta doble acción del fabricante DYNW.

1000 Series Transom Closer-Handicap



ADA 8-1/2 lb. Opening Force Exterior Doors

MARCA: DYNW. CUMPLE NORMA ADA (DISCAPACITADOS) QUE LA PUERTA PODEA UNA APERTURA SIN ESFUERZO, CERTIFICACIÓN DE

Americans with Disabilities (ADA) Normas de Diseño Accesible en septiembre de 2010. Estas normas establecen que los edificios y salas públicas debe ser accesible a las personas con discapacidades.

Oculto en la junta de aluminio de dimensiones tan pequeñas como altura: 45 mm de ancho x 107 mm. Cerrado completamente hidráulico con ángulo de apertura 90° en cada dirección.

Dos válvulas de ajuste completamente independientes para controlar la velocidad de giro de la 150-130° sin empujar, o velocidad de 0-15°, que hacen que el ajuste se convierten en fácil.

Dispositivo único para válvulas de regulación que impiden que las válvulas de ser conducido. Fácil ajuste de cerca para evitar la posibilidad de fugas.

Colocación: Se colocó en perfil de aluminio de 1 3/4" x 4".

Fuerza de operación a la apertura de 25 libras / cierre, cumple con la norma ADA.

Vida útil de 500,000,000 ciclos de apertura y cierre.

Para Puertas Centro Acción doble o a la izquierda. Disponible Para "A" de tipo ajustable todo tipo de carga superior del brazo de montaje (1/22 probabilidad superior del filo)

Solicitado en la Sección. Otro requisitos el numeral e	Especificaciones Técnicas Solicitadas en el Pliego de Carro	Aporto un documento Denominado:	Cumple / No cumple
Copia de catálogos de materiales y ferretería a utilizar (vidrio laminado, alucobond, perfiles de aluminio, cerraduras, cierrapuertas hidráulicos, etc.). Se evaluarán las características solicitadas para los cierrapuertas hidráulicos doble acción y los de brazo hidráulico de simple acción.	con cierrapuertas hidráulicos de doble acción para colocar en perfil de aluminio de 1-3/4" x 4", ocultos en la parte superior, para uso y tráfico pesado (heavy duty), cumpla con normativas de ADA (Americans with Disabilities Act.) para uso por personas con discapacidad, vida útil de hasta 500,00 ciclos de operación, dos válvulas de ajuste después de la instalación, ángulo de apertura 90° ambos sentidos.	ESPANOL completo	CUMPLE



Adicional a lo expuesto, la impugnante adujo y adjuntó una serie de documentaciones, dentro de su libelo de recurso, las cuales serán examinadas más adelante.

En atención a todo lo expuesto, el impugnante solicita a este Honorable Tribunal, revocar, los efectos del Cuadro de Cotizaciones 088-2025 de 21 de octubre de 2025 de la entidad **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, a través del cual se adjudica al proponente **CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE (CICG)**, para el suministrado de mano de obra, materiales y herramientas necesarias para los trabajos de remoción y reemplazo de las puertas de madera y vidrio existentes por puertas de aluminio, vidrio y alucobond, en las diferentes áreas indicadas del Hosp. Reg. Dr. Rafael Estévez de Aguadulce, según Especificaciones Técnicas adjuntas, y por ende se Restablezca el Derecho Vulnerado a la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, y se adjudique la contratación del Acto Público Compra Menor N°2025-1-10-01-02-CM-017902, ya que es la oferta de menor precio que cumple a cabalidad con los términos y referencia del acto público.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ):

Que el 12 de noviembre del año en curso, se recibió ante la secretaria general del Tribunal la Nota N°HR.Dr. R.E.-ALC-IC-02-2025 de 7 de noviembre de 2025, mediante el cual fue remitido el informe de conducta, visible a foja 044 a la 049 del expediente del tribunal, proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ)**, firmado por la Dirección General de Compras. (Ver informe de conducta de folios 044 a la 049 del expediente del Tribunal) quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad, mismo que en cuanto al fondo manifestó lo siguiente:

“

Aguadulce, 07 de noviembre de 2025
HR.Dr.R.E.-ALC-IC-02-2025

Magistrado Ponente
MARTÍN WILSON CHEN
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Magistrado Wilson Chen:

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 158 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, quien suscribe, LICDA. YALINETH ANYELAIN PITTÝ GONZÁLEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-787-2165, en mi condición de Directora Nacional de Compras de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente facultada por el Director General de la CAJA DE SEGURO SOCIAL con fundamento en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 51 de 27 diciembre 2005 y a través de la Resolución No. 556-2025-O.G., del 30 de septiembre de 2025, por este medio remito en tiempo oportuno y para el fin correspondiente, Informe Explicativo de Conducta, contra el recurso de impugnación interpuesto en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 088-2025 del 21 de octubre de 2025, que Adjudica el Acto Público No. 2025-1-10-01-02-CM-017902, celebrado el 02 de octubre de 2025, para el “**SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LOS TRABAJOS DE REMOCION Y REEMPLAZO DE LAS PUERTAS DE MADERA Y VIDRIO EXISTENTES POR PUERTAS DE ALUMINIO, VIDRIO Y ALUCOBOND EN LAS DIFERENTES ÁREAS INDICADAS DEL HOSPITAL REGIONAL DR. RAFAEL ESTEVEZ DE AGUADULCE**”, REQUISICIÓN No. 1001084896-02-17, por el Licenciado ERNESTO J. ANGUIZOLA M., en virtud del poder especial otorgado por PABLO PIERCE con cédula de identidad personal No. 4-702-931, Representante Legal de la empresa denominada **VISUAL TOTAL, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el Folio 792936, documento 2320639, Tomo 1, de la sección mercantil del Registro Público.

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Mediante Resolución No. 148-2025/TACP de 31 de octubre de 2025. (Admisión), el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, admite el Recurso de Impugnación interpuesto en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 088-2025 del 21 de octubre de 2025, que Adjudica el Acto Público No. 2025-1-10-01-02-CM-017902, celebrado el 02 de octubre de 2025, para el “**SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LOS TRABAJOS DE REMOCION Y REEMPLAZO DE LAS PUERTAS DE MADERA Y VIDRIO EXISTENTES POR PUERTAS DE ALUMINIO, VIDRIO Y ALUCOBOND EN LAS DIFERENTES ÁREAS INDICADAS DEL HOSPITAL REGIONAL DR. RAFAEL ESTEVEZ DE AGUADULCE**”, REQUISICIÓN No. 1001084896-02-17, por el Licenciado ERNESTO J. ANGUIZOLA M., en virtud del poder otorgado por PABLO PIERCE con cédula de identidad personal No. 4-702-931, Representante Legal de la empresa denominada **VISUAL TOTAL, S.A.**, y se ordena la remisión del informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compra”.

El impugnante fundamenta su solicitud en los hechos siguientes:
“.....



Informe de Conducta
HR.Dr.R.E.-ALC-IC-02-2025
Pág. No. 2

III. LOS HECHOS DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN LA EFECTUAMOS SOBRE LA BASE DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO: Que el día 24 de Septiembre de 2025, la entidad Caja de Seguro Social, publicó en el portal electrónico de "PanamáCompra", la Compra Menor No. 2025-1-10-01-02-CM-017902, cuya descripción es " Suministro de mano de obra, materiales y herramientas necesarias para los trabajos de remoción y reemplazo de las puertas de madera y vidrio existentes por puertas de aluminio, vidrio y alucobond , en las diferentes áreas indicadas del Hosp. Reg. Dr. Rafael Estévez de Agudalce, según Especificaciones Técnicas adjuntas", con fecha de presentación de propuestas establecida para el día 2 de Octubre de 2025, cuya modalidad de adjudicación es GLOBAL.

SEGUNDO: Que el día 2 de octubre del 2025, la entidad licitante publicó el Acta de Apertura de la ofertas recibidas, en donde se hace constar la participación de los siguientes proponentes :

1. D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL CORP (nombre comercial YELLOW SERVICES PANAMA),
2. CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE (nombre comercial CICO),
3. CONSTRUCTORA RAE, S.A. .
4. GRUPO RDM PANAMA, S.A. .
5. VIDRIOS Y VENTANAS BARRIA S.A. .
6. VISUAL TOTAL S.A. .

TERCERO: En virtud del procedimiento del Acto Público de Compra Menor No. 2025-1-10-01-02-CM-017902 y tomando en consideración que se aportan los documentos en el sistema electrónico de contratación pública, establece que hay documentos que puedan ser subsanables .

CUARTO: Que día 7 de Octubre de 2025, la entidad CAJA DE SEGURO SOCIAL, publicó en el portal electrónico de "PanamáCompra", el informe de subsanación donde se emite :

1. El oferente CONSTRUCTORA RAE, S.A. , subsana, Pacto de Integridad .
2. El oferente VIDRIOS Y VENTANAS BARRIA S.A. , subsana Declaración Jurada de Medidas de Retención .

QUINTO: Que día 21 de Octubre de 2025, la entidad CAJA DE SEGURO SOCIAL, publicó en el portal electrónico de "Panamá Compra", las Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1.

SEXTO: Que el día 21 de Octubre de 2025, la entidad CAJA DE SEGURO SOCIAL publicó en el portal electrónico de "Panamá Compra", para el Acto Público Compra Menor No. 2025-1-10-01-02-CM-017902, EL CUADRO DE COTIZACIONES 088-2025 DEL 21 DE OCTUBRE-DEL 2025, donde resolvió la adjudicación a favor del proponente CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE .

2025 Caja de Seguro Social

@csspanama



Informe de Conducta
HR.Dr.R.E.-ALC-IC-02-2025
Pág. No. 3

IV. ARGUMENTACIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

La selección realizada a través del Acto Público Compra Menor No. 2025-1-10-01-02-CM-017902, incurre en las siguientes acciones que consideramos violatorias de la Ley de Contrataciones Públicas, la cuales pasamos a explicar a continuación:

LA ADJUDICACIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD ES INJUSTA

A través del Acto Público Compra Menor No. 2025-1-10-01-02-CM-017902, es seleccionado el proponente a favor del proponente con razón social CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE , mediante la EL CUADRO DE COTIZACIONES 088-2025 DEL 21 DE OCTUBRE-DEL 2025 DE LA ENTIDAD PÚBLICA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por ser la oferta más beneficiosa para el Estado y que cumple con los términos y referencias del Pliego de Cargos Sin embargo, la entidad ha omitido actuar de forma justa, faltando a su obligación por realizar una evaluación del cumplimiento de los requisitos, no fue objetiva , exhaustiva y justa la selección en la cual no se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas.

Sobre el particular, debemos destacar lo siguiente, a manera de impugnar la adjudicación realizada por la entidad licitante:

PRIMERO : Por consiguiente, es necesario resaltar que, esta omisión realizada por parte de la entidad es violatoria a lo estipulado en el numeral 5 , el numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, que son del siguiente tenor:

"Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan las cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

1...

5. Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúan y será incorporada al expediente electrónico.

De la norma citada se infiere que el factor sine qua non por el cual la entidad podrá adjudicar el acto público a quién ofertó el menor precio, es que el mismo cumpla con los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos.

2025 Caja de Seguro Social

@csspanama



Informe de Conducta
H.R.Dr.R.E.-ALC-IC-02-2025
Págo. No. 4

La entidad ha omitido la aplicación del debido procedimiento estipulado en el precitado artículo en virtud de que, adjudicó el acto público a un proponente que no cumple con los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, producto de que no fue objetiva ni justa, en la verificación de las mismas.
En atención a lo descrito en líneas superiores, la entidad incumple con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 21 del Texto Único de Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que es del siguiente tenor:

Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. ...
3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a las fines que ésta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también las corresponde a los funcionarios de la entidad contratante.
4. ...

De la norma jurídica se infiere que la entidad ostenta la obligación de escoger al contratista de forma objetiva y justa, de esto conviene resaltar que dicha selección objetiva y justa lo será, en la medida en que la propuesta escogida sea la más favorable, con base en el Pliego de Cargos, por lo tanto, la entidad al seleccionar un proponente que no cumple, la recomendación de adjudicación realizada por la comisión evaluadora o verificadores es incorrecta y atenta contra los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos.

Al respecto, el Honorable Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ha externado el siguiente análisis con respecto a las actuaciones de las entidades y como su comportamiento debe subsanarse a los principios jurídicos y protegiendo los derechos subjetivos de los proponentes, de la siguiente manera:

Por lo tanto, en virtud de este Tribunal, reiteramos a las entidades referidas las obligaciones administrativas que, en el futuro, deben mantener el contenido de todas las actuaciones referidas a los procedimientos de selección de contratistas, según los principios establecidos de debido proceso, eficiencia, austeridad, transparencia y objetividad; no afectando ninguno subjetivos de los proponentes y observando tal como lo indica la ley de contrataciones públicas.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar la transparencia del acto público según el artículo 21 de la Ley 22 de 2006, el cual hace que las relaciones entre la administración y el contratista tengan un grado de confianza al contar un acto administrativo que no sea una conducta corrupta y evolutiva que con posterioridad no permita acudir a la revisión de las contrataciones, interesa el estudio de las propuestas dadas a este para el desarrollo de las contrataciones públicas y acciones de la protección.

Las entidades del Estado, mantienen una obligación legal que las exhorta a asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, lo que implica igualmente una observancia de las circunstancias y asegurar que se realice una adjudicación justa, en protección de los derechos subjetivos de los proponentes.

SEGUNDO: El cuadro de cotizaciones 083-2025 del 21 de octubre del 2025 de la entidad PÚBLICA CAJA DE SEGURO SOCIAL, adolece de vicios de ilegalidad debido a que se omitió realizar el debido procedimiento según lo estipulado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo de 2020, en atención a ello es necesario resaltar que, de haberse seguido debidamente los parámetros legales establecidos de la mencionada norma, sería la empresa Visual Total, S.A. la adjudicada.

2025 Caja de Seguro Social @csspanama



Informe de Conducta
H.R.Dr.R.E.-ALC-IC-02-2025
Págo. No. 5

Se expone la verificación de cumplimiento de la solicitud realizada en las Sección de Otros Requisitos en su numeral tercero:

3	Copie de catálogos de materiales y herramientas a utilizar (hidro lijado, alucobond, perfiles de aluminio, cerraduras, cerraduras hidráulicas, etc.). Se evaluarán las características solicitadas para los cerramientos hidráulicos doble acción y los de brazo hidráulico de simple acción.
---	---

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El día 24 de septiembre de 2025, la Caja de Seguro Social, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el recibo de propuestas en el procedimiento de Contratación Menor No. 2025-1-10-01-02-CM-017902, para el "SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LOS TRABAJOS DE REMOCIÓN Y REEMPLAZO DE LAS PUERTAS DE MADERA Y VIDRIO EXISTENTES POR PUERTAS DE ALUMINIO, VIDRIO Y ALUCOBOND EN LAS DIFERENTES ÁREAS INDICADAS DEL HOSPITAL REGIONAL DR. RAFAEL ESTEVEZ DE AGUADULCE", REQUISICIÓN No. 1001084896-02-17".

En el correspondiente acto público de selección de contratistas, realizado bajo el procedimiento de Compra Menor y según Acta de Apertura publicada el 02 de octubre de 2025, participaron 6 empresas con sus correspondientes montos de propuesta:

No.	Proponente	Oferta
1	D-ALURA HOLDING INTERNATIONAL, CORP (YELLOW SERVICES PANAMA)	B/. 29,243.02
2	CONSTRUCTORA RAE S.A.	B/. 33,321.00
3	VIDRIOS Y VENTANAS BARRIA S.A.	B/. 35,085.16
4	GRUPO RDM PANAMA S.A.	B/. 34,155.00
5	VISUAL TOTAL S.A.	B/. 35,590.00
6	CICG (CARLOS E. GOBEA ST ROSE)	B/. 32,570.00

A foja 301, se observa informe de subsanación de documentos a fecha 07 de octubre de 2025, conforme al Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 22 de junio de 2006, que regula la contratación pública para el acto No. 2025-1-10-01-02-CM-017902, una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, se procede a indicar los eventos y/o documentos que fueron subsanados o no por los proponentes en el acto público, advertidos o no por la institución en el acto de apertura de propuestas, según los proponentes:

No.	PROponente	PRECIO OFERTADO B/.	OBSERVACION DE EVENTOS SUBSANABLES	EVENTO SUBSANADO
1	Constructora Rae	33,321.00	Pacto de Integridad	subsanado
2	Vidrios y Ventanas Barria	35,085.16	Medida de Retorsión	subsanado

A foja 303 se puede observar el envío del expediente completo, al Ing. Alexander Chanis-Jefe de Mantenimiento del Hospital Regional Dr. Rafael Estévez de Aguadulce, para la evaluación de las propuestas presentadas para el "SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LOS TRABAJOS DE REMOCIÓN Y REEMPLAZO DE LAS PUERTAS DE MADERA Y VIDRIO EXISTENTES POR PUERTAS DE ALUMINIO, VIDRIO Y ALUCOBOND EN LAS DIFERENTES ÁREAS INDICADAS DEL HOSPITAL REGIONAL DR. RAFAEL ESTEVEZ DE AGUADULCE", con el objetivo que efectuara la



Informe de Conducta
HR.Dr.R.E. ALC-IC-02-2025
Pág.No. 8

evaluación técnica correspondiente,

A foja 304, 305, 306 y 307 respectivamente, el Ing. Alexander Chanís-Jefe de Mantenimiento del Hospital Regional Dr. Rafael Estévez de Aguadulce, a fecha 20 de octubre de 2025, remite acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas para contrataciones menores que indica que procedió a verificar la propuesta del proponente D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL, CORP(YELLOW SERVICES PANAMA), debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, se dejó plasmado que esta propuesta no cumplió a cabalidad con lo solicitado en el pliego de cargos.

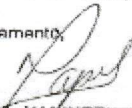
Posteriormente procedió a evaluar la siguiente empresa con el precio más bajo, la empresa CIGG (CARLOS E. GOBEA ST ROSE), concluye y da fe a foja 304, que la propuesta que ofertó la empresa en referencia cumple con los requisitos y exigencias del acto público.

A foja 317 y 318, del expediente administrativo se ubica Cuadro de Cotización 088-2025-del 21 de octubre de 2025, que adjudica a la empresa supra citada y resuelve ordenar que se realice la publicación en el sistema electrónico de contrataciones públicas "Panamá Compra", para su debida notificación.

Finalmente, es obligación de la entidad contratante seleccionar al contratista de manera justa y equitativa, por lo cual el Acto Público debe apegarse a los procedimientos que correspondan en derecho de acuerdo a lo indicado en el Artículo 21 numeral 3, Artículo 23 y 57 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que, dejamos en el Tribunal la decisión que corresponda.

Este es el Informe de Conducta solicitado, el cual remitimos a vuestro despacho para su consideración en cumplimiento de la Ley, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, acompañado de documentación correspondiente al acto impugnado relacionado con el Acto Público de la Contratación Menor No. 2025-1-10-01-02-CM-017902, que tiene por objeto el "SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LOS TRABAJOS DE REMOCIÓN Y REEMPLAZO DE LAS PUERTAS DE MADERA Y VIDRIO EXISTENTES POR PUERTAS DE ALUMINIO, VIDRIO Y ALUCOBOND EN LAS DIFERENTES ÁREAS INDICADAS DEL HOSPITAL REGIONAL DR. RAFAEL ESTEVEZ DE AGUADULCE", Requisición 1001084896-02-17.

Atentamente,


LICDA. YALINETH ANYELAIN PITY GONZALEZ
Directora Nacional de Compras
Devidamente delegada por el Señor Director General a través de la Resolución
N° 556-2025-D.G. de 30 de septiembre de 2025


J. G. A. C. N. A. T.

2025 Caja de Seguro Socia

@csspanama

VI. PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que, transcurrido el término para la presentación de alegaciones de tercero interesado o en interés de la Ley, no se presentó escrito alguno. De lo anterior se dejó constancia mediante informe de trámite de 17 de noviembre de 2025, publicado en el portal "PanamaCompra" y (visible a foja 052 del Expediente del Tribunal).

VII. INFORME SECRETARIAL:

Que, posteriormente ese mismo día, la Secretaría Técnica de Impugnación, mediante Informe de Trámite, deja constancia de lo anterior, así como la publicación de estos en el portal de compras gubernamentales "PanamaCompra". (Visible a folio 052 del expediente del Tribunal).



VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación, interpuesto por el licenciado Ernesto Anguizola M., en su calidad de apoderado especial de la empresa **VISUAL TOTAL, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por esta, sobre el presente Acto Público N° 2025-1-10-01-02-CM-017902, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ)**, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si dentro de la presente causa se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura el procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que rigen la contratación pública y si la adjudicataria los cumplió?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistente en:

" ...
....

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. CUADRO DE COTIZACIONES 088-2025 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025, DE LA ENTIDAD CAJA DE SEGURO SOCIAL.

PRUEBAS QUE SE ADUCEN:



2. Se aduce el expediente administrativo del Acto Público Compra Menor N°2025-1-10-01-02-CM-017902, que reposa en la entidad licitante.
3. Se aduce la documentación publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra" dentro del Acto Público Compra Menor N°2025-1-10-01-02-CM-017902.

REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

1. Poder especial a favor de LIC. ERNESTO J. ANGUIZOLA M., debidamente autenticado.
2. Certificado de Persona Jurídica de Visual Total, S.A., emitido por el Registro Público de Panamá.
3. Cheque de Gerencia Número 011813 emitido por el Global Bank, a nombre del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República de Panamá, por el monto de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS Balboas con 50/100 (B/.3,882.50).
4. Copia de Copia de la cédula del Señor Luis Ariel Pitty Castillo.

....”.

A tales pruebas nos referimos en el siguiente sentido:

En atención a toda la documentación enlistada por la apoderada legal de la empresa actora, como documentos habilitantes en los numerales 1, 2, 3 y 4 (REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN), no se admiten para la valoración del fondo de la causa, lo que al darle el trámite de la causa se dan por descontados, al no constituirse como pruebas, sino como requisitos de procedimentales para la presentación del recurso de impugnación.

Seguidamente, se admiten, como evidencias, las enlistadas 1, (Pruebas documentales); descrita como pruebas toda vez que, se trata de constancias procesales en la cual se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizaremos el ejercicio de valoración jurídica que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Por otro lado, se incorpora al expediente, el informe de conducta publicado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ)**, y que reposa de folios 044 a 049 del expediente del Tribunal; a su vez el Expediente Electrónico aducido, el cual ya forma parte de las evidencias descritas y admitidas, valoradas como parte integral de la causa.

Se inadmite la prueba aducida sobre el “expediente administrativo del Acto Público Compra Menor N°2025-1-10-01-02-CM-017902, que reposa en la entidad licitante”, en virtud de lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Contrataciones Públicas, que señala que en caso de que la entidad no remita el expediente físico el Tribunal procederá al fondo de la causa sobre la base de la documentación promulgada dentro del portal de compras gubernamentales.



Anotados los presupuestos procesales descritos anteriormente, este Tribunal Colegiado, se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis.

C. EXÉGESIS EN CUANTO AL FONDO DE LA CAUSA:

Nos adentramos ahora a la exégesis de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ)**, frente a las pretensiones externadas por la empresa recurrente **VISUAL TOTAL, S.A.**, dentro del acto público por contratación menor No. 2025-1-10-01-02-CM-017902, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a **CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE (CICG)**, en el Cuadro de cotizaciones 088-2025 de 21 de octubre de 2025.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LOS TRABAJOS DE REMOCIÓN Y REEMPLAZO DE LAS PUERTAS DE MADERA Y VIDRIO EXISTENTES POR PUERTAS DE ALUMINIO, VIDRIO Y ALUCOBOND, EN LAS DIFERENTES ÁREAS INDICADAS DEL HOSP. REG. DR. RAFAEL ESTÉVEZ DE AGUADULCE”

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de la contratación pública, cuales dispone esta Ley y regulado a su vez bajo los efectos contenidos en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la cual deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el



cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...”.

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en su análisis, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo y en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo como el de estricta legalidad y particularmente los que rigen las compras del Estado, como el debido proceso que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, “los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación”.

Con relación a la idea anterior y anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa, por lo que procederemos en primer lugar a visualizar, si dentro de la actuación procesal según el tipo de procedimiento de selección de contratista si se vislumbra alguna pretermisión al respecto, a fin de descartarle algún tipo de vicio que pueda provocar la nulidad relativa o absoluta en la causa y de lo contrario, proseguir con el estudio pertinente que ha sido traído a este foro para su decisión.

Examinado el desarrollo del procedimiento llevado a cabo, no apreciamos ningún tipo de pretermisión que pudiera vulnerar derechos subjetivos ni del proceso, por lo que continuamos con la valoración del fondo de la causa.

Así las cosas, y dejando en claro que la presente encuesta traída a los estrados del Tribunal, tiene su origen como producto de un requerimiento por medio de su selección a través de una contratación menor, identificado como N°2025-1-10-01-02-CM-017902, para “el **SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LOS TRABAJOS DE REMOCIÓN Y REEMPLAZO DE LAS PUERTAS DE MADERA Y VIDRIO EXISTENTES POR PUERTAS DE ALUMINIO, VIDRIO Y ALUCOBOND , EN LAS DIFERENTES ÁREAS INDICADAS DEL HOSP. REG. DR. RAFAEL ESTÉVEZ DE AGUADULCE**”.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad administrativa para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de (B/.38,825.00), se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango que no exceda los B/.50,00.00, de conformidad con el artículo 2 numeral 12, artículo 57 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con artículo 85, 87, numeral 4 y s.s. del Decreto



Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estatuto reglamentario de dicha excerta que en lo medular indica:

“Artículo 85. Contratación menor. Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.”

(El subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto?; para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales vulneraciones la valoración efectuada al señor **CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE (CICG)**, misma que considera, que se efectuó una valoración errada, ya que se señaló que las propuestas de la empresa **D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL CORP., CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE (CICG), CONSTRUCTORA RAE, S.A. y GRUPO RDM PANAMÁ, S.A.**, incumplen con lo solicitado por el numeral 3 de otros requisitos que demandó “Copia del catálogo”....”, por lo que considera que no se valoró en debida forma las exigencias técnicas demandadas por el pliego de cargos.

Frente al desarrollo del análisis se observa que, en el acta de revisión de requisitos, publicada el 21 de octubre de 2025 en el portal electrónico “PanamaCompra”, el personal calificado señaló:



HOSPITAL R. DR. RAFAEL ESTEVEZ

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: 20 de octubre de 2025

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No. 2025-1-10-01-02-CM.017902 para [Suministro de mano de obra, materiales y herramientas necesarias para los trabajos de remoción y reemplazo de las puertas de madera y vidrio existentes por puertas de aluminio, vidrio y alucobond , en las diferentes áreas indicadas del Hosp. Reg. Dr. Rafael Estévez de Aguadulce], de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

21 OCT

Según el Acta de Apertura publicada el día 07 DE OCTUBRE DE 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL, CORP(YELLOW SERVICES PANAMA)	B/. 29,243.02
2	CONSTRUCTORA RAE	B/. 33,321.00
3	VIDRIOS Y VENTANAS BARRIA S.A.	B/. 35,085.16
4	GRUPO RDM PANAMA SA	B/. 34,155.00
5	VISUAL TOTAL	B/. 35,590.00
6	CICG (CARLOS E. GOBEA ST ROSE)	B/. 32,570.00



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente D-ALTURA HOLDING INTERNATIONAL, CORP(YELLOW SERVICES PANAMA), debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
		[Colocar gancho, si cumple]	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
1	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la			
	JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.			
2	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.			
3	Desglose de Actividades vs Costos, según formulario anexo.			
4	Para evaluación de experiencia, presentar constancia de cuatro (4) trabajos similares o de igual grado de complejidad trabajando el aluminio durante los últimos 5 años, en el sector público o privado.			El proponente presentó entre sus trabajos ejecutados para evaluar experiencia, la remodelación de baños, construcción de paredes nuevas, construcción de paredes divisorias y restauración de paredes. Estos trabajos no presentan ningún tipo de similitud con los trabajos objeto de la presente contratación, como se solicita.
5	Copia de catálogos de materiales y ferretería a utilizar (vidrio laminado, alucobond, perfiles de aluminio, cerraduras, cierrapuertas hidráulicos, etc.). Se evaluarán las características solicitadas para los cierrapuertas hidráulicos doble acción y los de brazo hidráulico de simple acción.			



Debido a que el proponente **YELLOW SERVICES PANAMA**, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **CICG (CARLOS E. GOBEA ST ROSE)**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior,

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.	[Colocar gancho, si cumple] ✓	[Colocar gancho, si no cumple]	[Justificar porque no cumple]
2	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	[Colocar gancho, si cumple] ✓		
3	Desglose de Actividades vs Costos, según formulario anexo.	[Colocar gancho, si cumple] ✓		

4	Para evaluación de experiencia, presentar constancia de cuatro (4) trabajos similares o de igual grado de complejidad trabajando el aluminio durante los últimos 5 años, en el sector público o privado.	[Colocar gancho, si cumple] ✓		
5	Copia de catálogos de materiales y ferretería a utilizar (vidrio laminado, alucobond, perfiles de aluminio, cerraduras, cierrapuertas hidráulicos, etc.). Se evaluarán las características solicitadas para los cierrapuertas hidráulicos doble acción y los de brazo hidráulico de simple acción.	[Colocar gancho, si cumple] ✓		

CONCLUSIÓN

La propuesta que ofertó la empresa **CICG (CARLOS E. GOBEA ST ROSE)**, si **cumple** con los requisitos y exigencias del acto público.

Para dar fe de lo actuado por esta entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de 2025.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Ing. Alexander Chanis.
Jefe de Mantenimiento
Hosp. Reg. Dr. Rafael Estévez

Arq. Elsa Jiménez
Arquitecta de Mantenimiento
Hosp. Reg. Dr. Rafael Estévez





En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones 088-2025 de 21 de octubre de 2025, expresó los considerandos mediante los cuales acogió la propuesta que previa valoración del personal calificado de la entidad, cumplió con los requisitos y especificaciones del Pliego de Cargos, por lo que recomendó la adjudicación del presente procedimiento de selección de contratista, identificado bajo el número de acto N°2025-1-10-01-02-CM-017902, al señor **CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE (CICG)**, siendo externado en lo medular lo siguiente, así:

“
....

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra" el día 24 del mes de septiembre del año 2025 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2025-1-10-01-02-CM-017902, 1RA. Convocatoria, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Otros Considerando:

- 1 Que el día 2 de octubre de 2025, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:
- 2 Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente YELLOW SERVICES PANAMA NO cumple. Con el punto # 2 de otros requisitos establecidos en pliego de cargos. Y según acta de verificación técnica emitida por el departamento solicitante
- 3 La Empresa CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE CICG. Si cumple con todos los requisitos del pliego de cargos y según acta de verificación técnica emitida por el departamento peticionario, por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No.2025-1-10-01-02-CM-017902 al proponente CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE CICG por la suma de B/. 32,570.00

Otros Resuelve:

- 1 ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles
- 2 ARTICULO TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho:

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Representante legal o persona delegada:

”.

Conforme al análisis cual profesamos, debemos tener presente según este tipo de procedimiento, si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto.

Y en adición, si la entidad determina que la oferta de menor precio no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la oferta anterior, hasta emitir la adjudicación del acto o la declaratoria de desierto, según sea el caso y resguardando la promoción de las empresas locales, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas en caso de existir circunstancias de prevalencia de conformidad a la legislación especial y su reglamentación.



De manera que, y tomando en cuenta los parámetros que nos orienta la ley especial con respecto a la contratación menor, procederemos con el análisis de la oferta de menor precio, que recae precisamente en la proponente **YELLOW SERVICES PANAMA**, con un valor de Veintinueve Mil Doscientos Cuarenta y Tres balboas con 02/100 (B/.29,243.02), en donde se ha confirmado su incumplimiento, al aportar documentación para probar experiencia, cuyos trabajos no guardan similitud con el objeto contractual. Siguiendo con el orden de prelación de las ofertas de menor precio, corresponde el examen de la ofertada por **CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE (CICG)**, con un valor de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.32,570.00), para lo cual realizaremos el estudio de los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargos, a fin de determinar si satisface o no los términos de referencia y las características del objeto contractual.

Es por ello que nos remitimos a la documentación que se encuentra dentro del expediente electrónico, cual se desprende que adjuntó lo siguiente: Certificado de existencia de proponente emitido por el Registro Público; paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas; Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social; Declaración Jurada de medida de retorsión; Aviso de operación emitido por Ministerio de Comercio e Industrias; Carta de adhesión a principios de sostenibilidad; Pacto de integridad; formulario e desglose de precio; catálogo.

En cuanto al argumento técnico, ya este Tribunal ha expresado que los temas de esa categoría que vienen examinados por expertos, en este caso por la personal idóneo, poseen una fuerza probatoria que, salvo justificación en contrario, son irrefutables.

Por ello, esta colegiatura no entrará a examinar el reproche sustentado en ese apartado, dado que solamente es argumentativo, sin ningún medio de prueba que lo respalde. En ese sentido, este Tribunal no tiene forma de conocer las presuntas veracidades que el jurista enfoca sin apoyarse en un material idóneo que muestre las supuestas inconsistencias de la oferta de **CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE (CICG)**. De avalarlo, sería consentir hechos que no han sido científicamente acreditados.

En perspectiva inversa, ignorar la existencia de un examen técnico, basado en las reglas objetivas que ha establecido el pliego de cargos, y simplemente aceptar lo indicado sin fundamento que le ampare, redundaría en la violación del concepto estatuido en el artículo 150 de la Ley No. 38 de 2000, supletoriamente aplicable de conformidad al contenido del artículo 4 del Texto Único de la ley especial de compras estatales, que regula el deber de las partes de probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables, quebrantándose así con la interpretación sistemática que el ordenamiento jurídico nos



orienta, razón por la cual el cargo de incumplimiento sostenido por la defensa técnica sobre este punto, es negado.

La impugnante debió, no solo argumentar, sino también probar su dicho, y esto se hace posible con una prueba en contrario elaborada por un personal idóneo en el objeto contractual, que sirviera de respaldo a lo dicho por este, para permitir al tribunal no aplicar indebidamente la norma sustantiva que corresponda al caso en particular, en un intento por resolver la controversia de cualquier manera.

Recordemos que, la carga de la prueba posibilita el ejercicio de la función jurisdiccional al juez, pues permite a éste pronunciarse en todos los casos, evitando así permanecer en una duda insoluble (Rivera Morales, Rodrigo. Actividad Probatoria y Valoración Racional de la Prueba, 2010:23).

La prueba se debe centrar en los hechos del proceso como elemento para determinar la carga de esta. En ese sentido, teniendo en cuenta que el objeto del proceso es la pretensión y esta se encuentra estructurada por hechos, su manera de vincularla es ajustarla a los aspectos fácticos. De esta manera, podríamos verla como una regla de juicio, cuya aplicación se encontrará ligada con los hechos que se aleguen.

Bajo ese enfoque, debemos advertir que, en un sistema de garantías, los operadores de justicia debemos velar por que las posiciones de las partes estén equilibradas en la forma en que el procedimiento lo permita, sin conceder ventajas más de las que la propia norma concede, y con los instrumentos probatorios que se encuentran al alcance.

Debemos recordar que en ese examen probatorio se concluyó que la empresa de **CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE (CICG)**, goza de la satisfacción respecto a las características técnicas que la entidad administrativa buscaba a través del llamado de este acto de selección de contratista, y aunque la recurrente haya mostrado su inconformidad, no aportó al procedimiento evidencia que hiciera dudar a esta colegiatura sobre las supuestas inobservancias mostradas. El reproche es sobre un aspecto técnico, el cual debe ser refutado con una prueba de la misma categoría, ya que, avalar la argumentación descrita por quien recurre, sería menospreciar el esfuerzo que los idóneos han realizado de conformidad a la ley.

En el caso en particular, contamos con un informe técnico, elaborado en virtud de ordenanza directa del numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, el cual es un material probatorio que goza de credibilidad y que ha sido elaborado por personal técnico cualificado, que ha analizado y valorado los aspectos técnicos en virtud del pliego de cargos y conforme a los criterios objetivos de adjudicación previamente establecidos, dando un enfoque positivo en cuanto al obedecimiento de los requisitos de participación, y que nos sirve de base para realizar el ejercicio valorativo, garantizando los principios de igualdad de oportunidad de los proponentes, transparencia y no discriminación.



De manera que, consideramos que los argumentos proferidos por la empresa impugnante a través de su representación especial no han prosperado por cuanto a la motivación que esta colegiatura a realizado en este tema en particular, y del que nos hemos pronunciados recientemente, manteniendo así apego a las normas de forma uniforme, imparcial y en estricto apego al principio de legalidad.

De igual forma, así como lo expuesto por el principio de eficacia, cual señala en su artículo 29, que los procedimientos no constituyen un fin en sí mismo, sino que hacen prevalece el interés de la colectividad en aras de garantizar el bienestar común.

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, up supra.¹

Esta valoración es cónsona con los efectos procesales instituidos en la Ley de Contrataciones Públicas, fundamentados en el ideal del interés público como parte de los fines del Estado y regulados así para el procedimiento de contratación menor en donde se genera la selectividad del contratista bajo el requerimiento de un mínimo de formalidades y en el cual, **el precio es el factor determinante**, siempre que se cumpla con los requisitos habilitantes y exigencias técnicas, misma que es congruente con los efectos del principio constitucional instituido por el artículo 266 de nuestra Carta Magna, bajo la cual el mayor beneficio a la hora de la selectividad y adjudicación recae en favor del Estado como prioridad fundamental, misma que transcribimos así:

“ARTICULO 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación.”

Adicionalmente y bajo ese marco de ideas, nos remitimos al artículo 29 de la Ley del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que ordena la Ley 22 de junio de 2006 de Contrataciones Públicas, cual transcribimos así:

“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados. Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

¹ Normativa transcrita a folios 21 y 22 de la presente resolución.



1.

2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo.”

(Lo subrayados es el nuestro)

Lo anterior, nos lleva a deducir y en base a principios generales del derecho, auxiliados del elemento de integralidad que consta en la documentación que acompaña la propuesta de la proponente en mención, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” que la misma guarda relación con el objeto a contratar y con los mejores intereses del Estado.

Frente a ese escenario, la proponente **CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE (CICG)**, “cumple con los requisitos y demás condiciones del pliego de cargos”; afirmar lo contrario a nuestro saber y entender, constituye además de una contradicción, una restricción y limitación a la libre competencia; siendo su precio propuesto de (B/.32,570.00), monto favorable para los intereses del Estado, al ajustarse a los presupuestos y exigencias en los términos de referencia.

Es así como de la ley en su artículo 35, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.439 de septiembre de 2020, contempla dentro de sus disposiciones, las reglas de interpretación sobre los contratos públicos en los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, al disponer que se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

De lo anterior se desprende que, desde el inicio con la valoración de la propuesta; la entidad acató el procedimiento legalmente establecido para ello, es decir, la aplicación de los artículos 57, 156, 157, del Texto Único; y los artículos 87 numeral 4 y 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se dispone a **CONFIRMAR** el acto administrativo traído al contencioso, representado a través del Cuadro de Cotizaciones N°088-2025 de 21 de octubre de 2025, que adjudicó el acto público de selección de contratista No.2025-1-10-01-02-CM-017902, al señor **CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE (CICG)**, por la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.32,570.00), proferido por el CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ), para el **“SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LOS TRABAJOS DE REMOCIÓN Y REEMPLAZO DE LAS PUERTAS DE MADERA Y VIDRIO EXISTENTES POR PUERTAS DE ALUMINIO, VIDRIO Y ALUCOBOND , EN LAS DIFERENTES ÁREAS INDICADAS DEL HOSP. REG. DR. RAFAEL ESTÉVEZ DE**



AGUADULCE", en virtud de ajustarse a los preceptos legales de la ley que nos gobierna, así como de los postulados del pliego de cargos, conforme a nuestras facultades, que nos concede al respecto el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, cuyo texto refiere:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. **El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas**, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, **procederá a confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular **lo actuado por la entidad contratante**."
(Lo subrayado es nuestro)

Como quiera que las pretensiones del impugnante carecen de asidero legal, al considerar el Tribunal que no le asiste razón con relación a los cargos y las pruebas aludidas por éste, al no evidenciarse ni demostrar la veracidad de éstas, frente a la actuación de la Administración, razón por la cual se desestiman.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución, a través, del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones N°088-2025 de 21 de octubre de 2025, que adjudicó el acto público de selección de contratista No.2025-1-10-01-02-CM-017902, al señor **CARLOS EDUARDO GOBEA ST ROSE (CICG)**, por la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.32,570.00), proferido por el CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ), para el **"SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LOS TRABAJOS DE REMOCIÓN Y REEMPLAZO DE LAS PUERTAS DE MADERA Y VIDRIO EXISTENTES POR PUERTAS DE ALUMINIO, VIDRIO Y ALUCOBOND , EN LAS DIFERENTES ÁREAS INDICADAS DEL HOSP. REG. DR. RAFAEL ESTÉVEZ DE AGUADULCE"**, de acuerdo con las fundamentaciones en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza constituida en Cheque de Gerencia No. 011831 de 30 de octubre de 2025, expedido por Global Bank, por un monto de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.3,882.50), a orden del TACP/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se

entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 190-2025, previa anotación en el registro correspondiente; así como generar por intermedio de la Secretaría General del Tribunal, la devolución de las muestras.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numeral 12, 57, 71, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículos 87 numeral 4 y 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

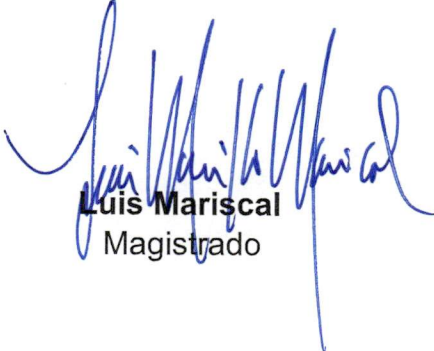
Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2025.11.25
12:55:55 -05'00'

Kathia Lee Duque
Magistrada


Martin Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

